

# CUADERNOS VET

## Nº 926

22-01-2018-AÑO XXXII

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....70

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....77

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### 3. AGENDA.....88

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Asturias

Productos de la pesca y acuicultura.....70

###### \* Galicia

Transformación y comercialización de productos agrarios..... 70

ADSG.....70

Consejos reguladores de denominaciones de calidad agroalimentarias..... 71

Sacrificio obligatorio de animales.....71

###### \* Madrid

Organizaciones Profesionales y Cooperativas Agrarias..... 71

PYMES de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.....72

###### \* Navarra

Seguros Agrarios Combinados..... 72

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Estado

Ayto. de Madrid: convocatoria de plazas.....73

U. Complutense de Madrid: concurso de acceso.....73

###### \* Baleares

Consell Insular de Menorca: regulación de proceso selectivo.....73

###### \* Castilla y León

U. de León: ampliación de plazo.....74

###### \* Madrid

IMIDRA: provisión de puesto de trabajo..... 75

###### \* Valencia

C. de Sanidad Universal y Salud Pública: RPT.....75

##### III. OTROS

###### \* Madrid

Actividades Feriales.....76

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### CASTILLA-LA MANCHA

Control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales.....77

###### MURCIA

C. Sanidad y Consumo/ Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios: conve-

nio.....86

##### III. UNIÓN EUROPEA

###### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: corrección.....87

LMR: modif.....87

Aditivos alimentarios: modif..... 87

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ASTURIAS

#### **PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

*(B.O.P.A. de 17 de enero de 2018)*

**EXTRACTO de la Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura y a la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura para el ejercicio 2018.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Serán beneficiarios/as de las presentes ayudas, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de la Resolución de 12 de septiembre de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras de las presentes ayudas.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### GALICIA

#### **TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS**

*(D.O.G. de 12 de enero de 2018)*

**EXTRACTO de la Orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios para el período 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2018.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta orden.

### ADSG

*(D.O.G. de 17 de enero de 2018)*

**EXTRACTO de la Orden de 27 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las entidades reconocidas como agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) de Galicia y se convocan para el año 2018-2019.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades asociativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar oficialmente reconocidas como ADSG y, por lo tanto, inscritas en el registro de ADSG de Galicia antes de la finalización del plazo de solicitud establecido en la presente orden, y que mantengan las condiciones del reconocimiento a lo largo de todo el período de ejecución de la ayuda.

Quedan excluidas de la condición de beneficiarias las ADSG formadas exclusivamente por cebaderos de ganado vacuno.

b) Comprometerse en la ejecución de un programa sanitario común que incluirá, como mínimo, el Programa sanitario marco obligatorio establecido en el anexo V de esta orden.

c) Estar integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que dichas explotaciones tengan la condición de pymes (pequeñas y medianas empresas) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Las explotaciones que integren las agrupaciones deberán estar inscritas en el registro especificado en el artículo 3 del Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y se regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

f) No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01 de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia.

---

## CONSEJOS REGULADORES DE DENOMINACIONES DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS

(D.O.G. de 17 de enero de 2018)

### **EXTRACTO de la Orden de 22 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para programas de calidad desarrollados por consejos reguladores de denominaciones de calidad agroalimentarias y se convocan para 2018.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los consejos reguladores de las distintas denominaciones de calidad agroalimentaria existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia siempre que no incurran en alguna de las prohibiciones del artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia.

---

## SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES

(D.O.G. de 18 de enero de 2018)

### **EXTRACTO de la Orden de 22 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de sus enfermedades, y se convocan para el año 2018.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán optar a las indemnizaciones previstas en el artículo 1 las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean titulares:

a) De animales que se sacrifiquen o se mueran por resultar reaccionantes a las pruebas diagnósticas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y lengua azul en el ganado vacuno, ovino y caprino, o por haber convivido con animales enfermos y que sean considerados sospechosos por los veterinarios actuantes.

b) De animales y sus productos de cualquier especie, sacrificados/muertos y/o destruidos por motivos de sospecha y/o confirmación de la presencia de alguna de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

c) De aves reproductoras o ponedoras de la especie Gallus gallus y reproductoras de la especie Meleagris gallopavo, sacrificadas por orden de la autoridad competente dentro de los programas nacionales de control de salmonela.

d) De aves sacrificadas con motivo de la declaración oficial de un foco de influenza aviar o de enfermedad de Newcastle.

e) De cerdos sacrificados/muertos con motivo de la declaración oficial de un foco de peste porcina clásica o de peste porcina africana.

f) De animales que se sacrifiquen/mueran por resolución de la autoridad competente en materia de sanidad animal, afectados por enfermedades distintas de las sometidas a programas sanitarios oficiales.

g) De animales que hubiesen muerto como consecuencia directa de actuaciones, tratamientos y manipulaciones preventivos o con fines de diagnóstico y, en general, de animales que se mueran en el contexto de medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente.

h) Los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de sanidad animal, y en la normativa estatal y de la Unión Europea de desarrollo de los programas y de las actuaciones sanitarias de vigilancia, lucha, control y erradicación de cada enfermedad.

El plazo para la presentación de las solicitudes y, en su caso, de la correspondiente documentación complementaria será desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el día 30 de noviembre de 2018, incluyendo ambas fechas en el cómputo del plazo.

## MADRID

---

## ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y COOPERATIVAS AGRARIAS

(B.O.C.M. de 15 de enero de 2018)

### **EXTRACTO de la Orden 4976/2017, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2018, de las Ayudas Regionales a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Uniones de Cooperativas Agrarias.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS.

*Beneficiarios* Organizaciones profesionales agrarias y uniones de cooperativas agrarias de la Comunidad de Madrid.

*Plazo de presentación de solicitudes* Un mes contado a partir de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **PYMES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS**

*(B.O.C.M. de 15 de enero de 2018)*

**EXTRACTO de la Orden 4977/2017, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para 2018 las ayudas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y empresas intermedias para el fomento de las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, cofinanciadas por Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al amparo de la Orden 766/2016, de 10 de mayo.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones):

*Beneficiarios* Las industrias agroalimentarias que tengan la condición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y empresas intermedias, cuyas instalaciones estén radicadas en la Comunidad de Madrid, que ejerzan alguna de las actividades de transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o del aldogón.

*Plazo de presentación de solicitudes* Veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de este extracto de la citada convocatoria.

## **NAVARRA**

### **SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS**

*(B.O.N. de 12 de enero de 2018)*

**RESOLUCIÓN 1687/2017, de 21 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería que aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2018 (39.º Plan).**

Es objeto de esta convocatoria, otorgar ayudas a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros agrarios pertenecientes al 39.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (plan 2018), sobre bienes agrarios que radiquen dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, complementariamente a las subvenciones que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA).

Podrán beneficiarse de las ayudas los agricultores y ganaderos que suscriban una póliza de las líneas de aseguramiento que figuran en el cuadro de la base cuarta con las compañías de seguros integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A (en adelante Agroseguro, S.A), y ostenten la condición de agricultor profesional según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, suscrita en los términos establecidos en la resolución que anualmente aprueba, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establece la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros agrarios comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2018, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada por Agroseguro, en su caso, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de las pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ESTADO

#### **AYTO. DE MADRID: CONVOCATORIA DE PLAZAS**

*(B.O.E. de 16 de enero de 2018)*

#### **RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2017, del Ayuntamiento de Madrid, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.**

En el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" número 8.013 de 17 de octubre de 2017 se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Técnico Superior (Veterinaria), pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, por turno libre.

Las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para turno libre de personal funcionario, se han publicado íntegramente en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" número 7.639, de 14 de abril de 2016 (rectificando el error material advertido en la Resolución de 14 de marzo de 2016).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el tablón de edictos.

### **U. COMPLUTENSE DE MADRID: CONCURSO DE ACCESO**

*(B.O.E. de 18 de enero de 2018)*

#### **RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2017, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.**

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad Complutense de Madrid, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo (disponible en la dirección web: <https://www.ucm.es/funcionarios-de-carrera-2>).

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Complutense de Madrid, la cantidad de 30,05 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en BANKIA, en la cuenta número ES9420385837906000614282, indicando el N.º de concurso e incluyendo el texto "Universidad Complutense. Derechos de examen".

#### **N. de R.: entre otras:**

##### *Plazas de turno libre*

##### *Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad*

25. Una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Fisiología". Departamento: Fisiología, Genética y Microbiología. Facultad de Ciencias Biológicas. Actividades docentes a desarrollar: "Fisiología Animal". Perfil investigador: "Neuroendocrinología de peces". N.º de concurso: 17108.

42. Una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Nutrición y Bromatología". Departamento: Nutrición, Bromatología, Higiene y Seguridad Alimentaria. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Higiene y Seguridad Alimentaria". Perfil investigador: "Bacterias lácticas bacteriocinogénicas como probióticos y estrategia de seguridad alimentaria". N.º de concurso: 17125.

46. Una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Producción Animal". Departamento: Producción Animal. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Mejora genética de los animales de interés veterinario". Perfil investigador: "Mejora y conservación genética en equinos". N.º de concurso: 17129.

##### *Plazas de promoción interna*

##### *Cuerpo: Catedráticos de Universidad*

20. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento "Nutrición y Bromatología". Departamento: Nutrición, Bromatología, Higiene y Seguridad Alimentaria. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Higiene y Seguridad Alimentaria". Perfil investigador: "Identificación de especies, alérgenos y microorganismos en alimentos mediante técnicas genéticas e inmunológicas". N.º de concurso: 17160-P (Promoción Interna).

29. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento "Tecnología de los Alimentos". Departamento: Nutrición, Bromatología, Higiene y Seguridad Alimentaria. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Envasado de Alimentos". Perfil investigador: "Técnicas de resonancia magnética en el control de la producción y procesado de alimento". N.º de concurso: 17169-P (Promoción Interna).

### BALEARES

#### **CONSELL INSULAR DE MENORCA: REGULACIÓN DE PROCESO SELECTIVO**

*(B.O.I.B. de 13 de enero de 2018)*

#### **CONVOCATORIA de bolsas extraordinarias de trabajo.**

El objeto de estas bases es regular el proceso selectivo para formar parte de la bolsa extraordinaria de trabajo de los siguientes puestos de trabajo para nombramientos de funcionarios interinos y para contrataciones laborales eventuales, encuadradas en diferentes grupos, subgrupos, escalas y subescalas del Consell Insular de Menorca.

Los puestos de trabajo son los siguientes:

**N. de R.: entre otros:**

4. VETERINARIO/A para nombramientos de funcionarios interinos, plazas encuadradas en el subgrupo de clasificación profesional A1, escala de administración especial, Subescala servicios especiales, clase de cometidos especiales y para contrataciones laborales eventuales, equiparadas al mismo grupo de clasificación que las contrataciones laborales del Consell Insular de Menorca

4. VETERINARIO/A Los aspirantes deben estar en posesión de la titulación de grado o licenciatura de veterinaria.

Tener el nivel B2 de conocimientos de catalán o realizar una prueba previa del nivel exigido.

El plazo de presentación de solicitudes para formar parte de esta bolsa de trabajo es de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de haberse publicado la convocatoria en el BOIB.

A efectos informativos también se publicará en el tablón de anuncios y en la web del Consell Insular de Menorca ([www.cime.es](http://www.cime.es)).

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consell Insular de Menorca (oficinas de atención al ciudadano, situadas en la plaza de la Biosfera, 5, de Maó, y en la plaza de la Catedral, núm. 5, de Ciutadella).

También se puede presentar la documentación en el registro electrónico de la Administración, o en las oficinas de correos, tal como se establece reglamentariamente (o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de los otros medios previstos en la norma).

Si la solicitud se presenta en una oficina de correos se hará en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada. Si no se hace de esta manera, no se podrá considerar como presentada en esa fecha.

En el caso de presentar la solicitud en un lugar diferente del Registro General del Consell Insular de Menorca, el interesado lo comunicará al Consell Insular de Menorca mediante correo electrónico [gestio.persones@cime.es](mailto:gestio.persones@cime.es)

*Temario general para las convocatorias del subgrupo A1*

1. Constitución española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. El Consell Insular de Menorca y sus órganos de gobierno.
3. Estructura de los presupuestos locales.
4. De los actos administrativos. Requisitos y eficacia de los actos administrativos según la Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Los contratos del sector público. Tipos de contratos del Sector Público.

*Temario específico veterinario/a*

1. Medidas de control aplicables a los residuos, en animales vivos y en sus productos, de determinadas sustancias utilizadas en producción animal. Normativa aplicable.
2. Normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal. Eliminación de los MER.
3. La ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones ganaderas: bases legales. 4. Los aspectos técnicos y sanitarios del movimiento y del comercio de animales. Problemática y normativa aplicable.
5. El bienestar de los animales que viven en el entorno humano y la identificación de los animales de compañía. Normativa aplicable. Registro de núcleos zoológicos.
6. La identificación de los animales de provisión. Normativa aplicable.
7. El bienestar animal en las explotaciones y el sacrificio de animales de provisión. Intervención administrativa y bases legales.
8. La protección de los animales durante el transporte. Intervención administrativa y bases legales.
9. La alimentación animal: conceptos básicos y métodos. Estimulantes de la producción y aditivos: ventajas y problemática. Normativa aplicable.
10. Programas de mejora y control de la calidad de la leche y de la carne de vacuno. 11. Normativa sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos.
12. Control y lucha contra las enfermedades del bovino: tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía bovina. Normativa aplicable.
13. Programas de control y erradicación de las enfermedades del ganado ovino y del caprino. Normativa aplicable.
14. Control y lucha contra las enfermedades del porcino: peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad de Aujeszky, enfermedad vesicular porcina y fiebre aftosa. Normativa aplicable.
15. Programas de lucha y control contra las epizootias aviares. Enfermedad de Newcastle e influenza aviar. Control y erradicación de la salmonelosis aviar. Normativa aplicable.
16. OCM del sector vacuno de leche: normativa aplicable y gestión. OCM del sector vacuno de carne: normativa aplicable y gestión.
17. OCM del ovino y del caprino: normativa aplicable y gestión. OCM de la carne del porcino. OCM del sector avícola. Normativa aplicable y gestión.
18. La ganadería en las Islas Baleares. Situación actual, características y posibilidades de evolución. Las razas autóctonas de las Islas Baleares. Situación actual y características. Normativa aplicable.
19. La encefalopatía espongiforme bovina (BSE). Epidemiología. Normas de prevención y vigilancia.
20. Condiciones de policía sanitaria aplicables al movimiento y al comercio de animales no sometidos a las disposiciones contenidas en la sección primera del anexo A del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre.

**CASTILLA Y LEÓN**

**U. DE LEÓN: AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*(B.O.C. y L. de 18 de enero de 2018)*

**RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2018, del Rectorado de la Universidad de León, por la que se amplía el plazo de la resolución del concurso oposición libre para cubrir una plaza de personal laboral fijo convocado por Resolución de 9 de mayo de 2017.**

**Primero.-** Ampliar en cuatro meses el plazo de la resolución del procedimiento del concurso oposición libre para cubrir una plaza de personal laboral fijo de la categoría de Titulado Superior, Veterinario Designado, convocado por Resolución de 9 de mayo de 2017.

**Segundo.-** Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### MADRID

#### **IMIDRA: PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO**

---

*(B.O.C.M. de 17 de enero de 2018)*

**ORDEN 6/2018, de 8 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), por el procedimiento de Libre Designación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicho Instituto o en la forma legalmente prevista.

#### VALENCIA

#### **C. DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA: RPT**

---

*(D.O.G.V. de 17 de enero de 2018)*

**RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2018, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo, de naturaleza funcionarial, cuya gestión está atribuida a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.**

# III. OTROS

## MADRID

### ACTIVIDADES FERIALES

(B.O.C.M. de 18 de enero de 2018)

ORDEN de 29 de diciembre de 2017, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se hace pública la relación de actividades feriales a celebrarse en el año 2018, inscritas en el Registro Oficial de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid.

N. de R.: entre otras:

<b>FERIA</b>	<i>CINEGÉTICA</i>	<i>100/x/100/MASCOTA</i>
<b>Nº EDICIÓN</b>	18	8
<b>FECHA</b>	1-4-Marzo	28-29-Abril
<b>LUGAR</b>	Feria de Madrid	Feria de Madrid
<b>LOCALIDAD</b>	Madrid	Madrid
<b>ENTIDAD ORGANIZADORA</b>	EXPOCINEGÉTICA S.L.	IFEMA

## 2. LEGISLACIÓN

### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



## CASTILLA- LA MANCHA

### CONTROL, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES

(D.O.C.M. de 8 de enero de 2018)

**RESOLUCIÓN de 19/12/2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales para el año 2018, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

1. La frecuencia y animales susceptibles a chequear, en virtud de la prevalencia de las enfermedades a nivel comarcal o provincial, son los establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Las explotaciones T3 históricas, entendiéndose como tales, aquellas calificadas T3 de forma continua desde el 1 de enero del 2015 hasta la fecha de realización del chequeo, situadas en comarca de alta prevalencia realizarán un chequeo anual para mantenimiento de la calificación T3. En aquellos casos que, en un determinado municipio o zona, por la evolución de los distintos indicadores epidemiológicos, y previo informe de las distintas Oficinas Comarcales afectadas y propuesta favorable de la Dirección Provincial, se podrá incrementar a dos chequeos anuales. Dicha obligación será comunicada a los titulares de estas explotaciones mediante Resolución de la Dirección Provincial de Agricultura y Ganadería.

Igualmente, se podrá incrementar el número de chequeos, en aquellas explotaciones ubicadas en zonas relacionadas epidemiológicamente con comarcas de alta prevalencia siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Dentro de las medidas a tomar para la erradicación de la tuberculosis bovina y con el fin de controlar la transmisión interespecies de la tuberculosis, se procederá al control obligatorio de los rebaños caprinos que convivan, aprovechen pastos en común, o mantengan relación epidemiológica con rebaños de ganado bovino, y de aquellos rebaños que, aun no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la Base de Espoligotipos como fuentes de la enfermedad para otros rebaños de bovino. Cuando se haya obtenido el aislamiento de alguna micobacteria de la especie *M. bovis* en explotaciones de caprino se realizarán las actuaciones marcadas en el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis bovina en la explotación afectada y en aquellas con relación epidemiológica. Esta relación epidemiológica también podrá abarcar todas las explotaciones de caprino de uno o varios municipios completos, en base a un análisis de riesgo. Para ello, mediante Resolución de la Dirección General competente se declararán las zonas sobre las que se deberá actuar.

2. En el caso de la brucelosis ovina-caprina, se prohíbe la vacunación frente a *Brucella mellitensis*, en las explotaciones ovinas y caprinas calificadas M3, en todas las comarcas ganaderas de Castilla-La Mancha. Las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara serán consideradas provincias Oficialmente indemnes (ZOI).

La provincia de Ciudad Real se considera de prevalencia 0 y la provincia de Toledo es considerada de baja prevalencia.

3. Las actuaciones incluidas en el Programa Nacional de Brucelosis Bovina y en el Programa Nacional de Tuberculosis se llevarán a cabo por los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) o medios propios de la Administración, con la excepción de las actuaciones en cebaderos y pruebas para movimientos que serán realizadas por los veterinarios de explotación o Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADSG).

En aquellas explotaciones con programa voluntario de tuberculosis caprina las pruebas para diagnóstico se realizarán por los veterinarios de explotación o ADSG.

Las actuaciones incluidas en el Programa Nacional de Brucelosis ovina-caprina se llevarán a cabo por los veterinarios de explotación o ADSG.

La primera prueba posterior a la detección de lesiones en animales sacrificados de rutina será realizada en un plazo máximo de 30 días tras la comunicación del parte EDO.

En aquellas explotaciones calificadas en las que se pierda la calificación se procederá a comprobar, además de las entradas de animales desde el anterior control, las salidas de animales con destino reproducción que se hayan producido durante los 12 meses anteriores a la aparición de los animales positivos, con el fin de que en las explotaciones de destino se sometan a pruebas todos los animales presentes en dichas explotaciones, en un plazo máximo de 30 días, para comprobar si ha habido infección. Se utilizará, así mismo, la Base Nacional de Espoligotipos en la investigación del posible origen de la enfermedad.

4. En todas aquellas explotaciones de reproducción situadas en comarcas de alta prevalencia, y que realicen movimientos de animales para vida en los que sea necesario la realización de pruebas, estas pruebas serán supervisadas por los SVO.

En caso de que el destino de los animales sea otra Comunidad Autónoma podrá realizarse la supervisión de las pruebas, con independencia de la clasificación epidemiológica de la comarca, por parte de los veterinarios oficiales o autorizados de dicha Comunidad de destino, y a petición expresa de estas. En el caso de movimientos entre explotaciones dentro de Castilla-La Mancha se podrá designar por el ganadero de destino un veterinario, perito de parte, que supervise las actuaciones en origen.

Como sistema de control adicional sobre el trabajo de los veterinarios de campo, se implanta un sistema de control de las pruebas de movimiento realizadas por los mismos, de forma que serán controlados mediante pruebas posteriores al movimiento un 10% de movimientos de animales con destino a una explotación de producción (no cebaderos) cuyo origen sean comarcas veterinarias de prevalencia >1%, tomándose como referencia las prevalencias comarcales del año anterior. La selección de los movimientos a controlar se realizará por el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural comunicándose desde este Servicio a las Direcciones Provinciales afectadas.

Estos controles serán efectuados por los Servicios Veterinarios Oficiales. El control consistirá en la repetición de la prueba de IDR en todos los animales que se incluyeron en el movimiento, a partir de los 42 días tras la realización de la prueba previa al movimiento.

**5.** Con el fin de poder realizar convenientemente los controles aleatorios o dirigidos y las tareas de verificación e inspección oficial para el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, los veterinarios actuantes deberán remitir, preferiblemente por correo electrónico, a su respectiva Oficina Comarcal Agraria con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a las enfermedades sujetas a los Programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, o programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades. Si hubiera modificaciones, se avisará con 48 horas de antelación, y en casos justificados y de fuerza mayor, estas podrán ser comunicadas, vía telefónica, 24 horas antes o incluso el mismo día a la Oficina Comarcal. En cualquier caso, el veterinario estará obligado a establecer una nueva fecha tentativa para dicha actuación. Podrán exigirse dichas comunicaciones a los efectos de comprobar la correcta ejecución de las medidas.

Para las inspecciones a los equipos de campo que participen en los programas de erradicación de enfermedades de ganado bovino, ovino y caprino, según disponen los programas nacionales, se procederá atendiendo a lo establecido en el Anexo II, y en el caso particular de la tuberculosis bovina, además, a lo reflejado en el Anexo III (guía de incumplimientos).

**6.** La adecuada limpieza y desinfección de las instalaciones ganaderas tras el sacrificio de los animales positivos es fundamental para el control y erradicación de las enfermedades. El anexo C de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, de la tuberculosis caprina y de la brucelosis en las especies ovina y caprina, y vigilancia de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece el protocolo a seguir en las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación. Dichas actividades deberán concluirse tal y como se establece en el artículo 12.4 de la mencionada Orden en el plazo de 20 días naturales tras el sacrificio de los animales positivos. El ganadero deberá, en el plazo de 15 días hábiles tras la finalización de dichas labores de limpieza y desinfección, presentar el certificado, expedido por su veterinario autorizado de explotación, que acredite su correcta realización y que se ajustará al modelo que se establece en el Anexo V.

Se llevarán a cabo inspecciones de las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación, atendiendo a lo establecido en el Anexo IV de la presente Resolución.

**7.** El Programa Nacional de erradicación de la tuberculosis bovina establece que los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por tuberculosis, entre ellos se encontrarían los animales con resultado positivo o dudoso al diagnóstico, se aislarán dentro de la explotación y se prohibirán los movimientos de los mismos, salvo el caso de los animales positivos que deberán ser sacrificados sin demora en un matadero autorizado.

Con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de las medidas de aislamiento como de inmovilización, se realizarán inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a estas restricciones. Estas inspecciones se realizarán en al menos el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado para el sacrificio de los mismos, en explotaciones con animales diagnosticados como dudosos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. El procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el anexo VII.

**8.** Otro punto importante en la lucha contra las enfermedades sujetas a los PNEEA es la rapidez de comunicación e información entre las diferentes partes implicadas, especialmente en el caso de detección de animales positivos, de manera que se disminuya el riesgo de diseminación de la enfermedad. Para conseguir este objetivo se seguirán las siguientes pautas: Una vez finalizadas las pruebas de diagnóstico, y cumplimentadas las hojas de campo/ pretablado con los resultados, el Veterinario actuante remitirá a la mayor brevedad posible las mismas a la Unidad Analítica Regional de Sanidad Animal (UARSA), junto con las muestras tomadas a los animales. En el caso de no enviar muestras serológicas las hojas de campo se remitirán a la dirección de correo [lpecuario@jccm.es](mailto:lpecuario@jccm.es), con copia a la OCA correspondiente como máximo en el plazo de 7 días tras la realización de las pruebas.

En aquellas explotaciones en las que se diagnostiquen animales reaccionantes positivos a la prueba IDR y/o gamma, o bien sospechosos anérgicos, y que sea necesario por lo tanto sacrificar en el menor tiempo posible para evitar la diseminación de la enfermedad, el veterinario actuante deberá enviar el pretablado a la Unidad Analítica Regional de Sanidad Animal (UARSA) en el menor tiempo posible, y en cualquier caso antes del segundo día hábil a la detección de los animales positivos. Dicha comunicación se podrá hacer a través de la OCA a la que pertenece la explotación o directamente a la UARSA de Talavera de la Reina a la dirección de correo [lpecuario@jccm.es](mailto:lpecuario@jccm.es), con copia a dicha OCA.

**9.** Tal como indica el Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina para el año 2018, todos los cebaderos incluidos en OCAS, cuya prevalencia frente a tuberculosis bovina sea cero en el año 2017 o que ya estuviesen incluidos en años anteriores aun no siendo la prevalencia cero en 2017, deben incluirse en el Programa Nacional.

En comarcas donde la prevalencia en explotaciones de reproducción haya sido superior al 20% en los dos últimos años, las unidades de cebo no tendrán obligación de incluirse en el Programa Nacional.

**10.** El Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina también remarca que al menos en todos los rebaños positivos en los que se han aislado micobacterias del complejo tuberculosis se procederá a la utilización de las pruebas de IDTB simple y de gamma-interferón en paralelo en la primera repetición que se realice tras la prueba de detección positiva.

Además, se mantendrá la utilización de las pruebas de IDTB simple y de gamma-interferón en paralelo en aquellas explotaciones con aislamientos, o en caso de que no se hayan tomado muestras de los animales positivos sacrificados, bien por imposibilidad o por los supuestos incluidos en el párrafo siguiente, mientras continúen apareciendo reactores a la IDTB simple.

Cuando todos los animales investigados mediante la técnica de IDTB simple sean negativos se suspenderá el uso del gamma-interferón y se continuará el proceso de calificación empleando únicamente IDTB simple. Si se detectaran posteriormente animales positivos mediante la IDTB se emplearía de nuevo el gamma-interferón.

No será necesario realizar la toma de muestras en matadero de los animales positivos sacrificados en posteriores saneamientos en aquellas explotaciones en las que se haya aislado mycobacterium del complejo tuberculosis (CMTB) en más de una ocasión o en aquellas con diferentes espigotipos presentes, siendo necesario indicarlo en el conduce de traslado.

**11.** Protocolo de control de la distribución y uso de la tuberculina. El artículo 11 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, establece que el control de la distribución de los antígenos utilizados para el diagnóstico de las enfermedades contempladas en este Real Decreto se realizará exclusivamente y con carácter gratuito por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Dentro de estos antígenos se encuentran las tuberculinas utilizadas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina, para su uso en el ganado bovino y en el ganado caprino incluido en el programa de erradicación.

Para llevar a cabo este control se seguirán las pautas establecidas en el Anexo VIII de esta Resolución.

**12.** Con los datos epidemiológicos del año 2017, y la situación actual, se consideran:

12.1 Frente a la Tuberculosis bovina: Zonas de baja prevalencia (en adelante ZBP-TB) las siguientes OCAS:

i. Provincia de Albacete: Todas las OCAS excepto Higuera, Villarrobledo y Yeste.

ii. Provincia de Ciudad Real: Tomelloso.

iii. Provincia de Cuenca: Todas las OCAS, excepto Cuenca.

iv. Provincia de Guadalajara: Pastrana.

v. Provincia de Toledo: Ocaña y Quintanar de la Orden.

Zonas de alta prevalencia (en adelante ZAP-TB) las siguientes OCAS:

i. Provincia de Albacete: Higuera, Villarrobledo y Yeste.

ii. Provincia de Ciudad Real: Almadén, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava, Malagón, Manzanares, Piedrabuena, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

iii. Provincia de Cuenca: OCA de Cuenca.

iv. Provincia de Guadalajara: Cogolludo, Guadalajara, Molina de Aragón y Sigüenza.

v. Provincia de Toledo: todas excepto Ocaña y Quintanar de la Orden.

12.2 Frente a la brucelosis ovina y caprina:

a) Provincias Oficialmente indemnes (ZOI): Las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara.

b) Zonas de Prevalencia 0 (ZP0): La provincia de Ciudad Real.

c) Zonas de Baja Prevalencia (en adelante ZBP) La provincia de Toledo.

i. ZBP-1 aquellas que durante el año 2016 ya fueron consideradas ZBP: todas las comarcas ganaderas de Toledo excepto la de Talavera de la Reina.

ii. ZBP-2 la comarca ganadera de Talavera de la Reina.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (apartado "Presentar solicitud").

## **Anexo II Protocolo de inspección de los equipos de campo en los programas de erradicación de enfermedades de ganado bovino, ovino y caprino.**

### **1. Introducción**

Según los programas nacionales de erradicación (Pneea) de tuberculosis bovina (TB), de brucelosis bovina (BB), y de Brucelosis Ovina y Caprina (BOC) los servicios veterinarios oficiales realizarán inspecciones in situ con objeto de controlar el trabajo realizado por dichos equipos de campo.

En la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero (CSG) a nivel de campo, incluyendo la toma de muestras para diagnóstico de tuberculosis y brucelosis, se realiza a través de los veterinarios autorizados (VA) a tal efecto, pudiendo tratarse según el caso, de veterinarios de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG), de otros veterinarios responsables de explotación, o de personal veterinario de medios propios de la Administración, siendo requisito indispensable el conocimiento de los PNEEA así como de toda la legislación comunitaria, nacional y autonómica relacionada con ellos. En cualquier caso, a los efectos de este protocolo un VA se considerará un equipo de campo.

Por ello se ha elaborado este programa de inspecciones de veterinarios autorizados, con la intención de contribuir a que la ejecución de las actuaciones en el marco de las CSG se ajuste a los requisitos de los programas de forma armonizada en toda la comunidad autónoma y así obtener un mayor grado de eficacia de los mismos.

### **2. Programa plurianual de inspecciones a los veterinarios autorizados**

Las inspecciones sobre los equipos de campo serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales.

Todos los veterinarios autorizados (en adelante, VA) en los Pneea se incluyen en el programa plurianual de Inspecciones.

En el caso del Programa Nacional de Tuberculosis y de Brucelosis bovina, el objetivo de este programa, será la inspección sin previo aviso del 100% de los VA en un plazo máximo de 2 años. En el caso del Programa Nacional de brucelosis ovina-caprina, el objetivo de este programa, será la inspección sin previo aviso del 100% de los VA en un plazo máximo de 5 años.

#### **2.1 Selección de los VA a inspeccionar**

La selección de los VA a inspeccionar será realizada desde la Dirección Provincial correspondiente en base a los siguientes criterios:

- Explotaciones en zonas de alta prevalencia o de especial sensibilidad sanitaria o limítrofes a ellas.

- Número total de explotaciones en que actúa el VA.

- VA a los que se hayan encontrado deficiencias en anteriores inspecciones.

Las inspecciones se distribuirán homogéneamente a lo largo de todo el año.

Una vez seleccionados los VA a inspeccionar, se determinarán las OCAs en que se llevarán a cabo las inspecciones, priorizando aquellas de prevalencia alta en alguna de las enfermedades incluidas en los Pneea.

#### **2.2 Programación de las inspecciones**

Se inspeccionará al menos una actuación por cada VA seleccionado. El día que se realice la inspección se supervisarán todas las actuaciones que se lleven a cabo en dicho día.

Las inspecciones se realizarán sin previo aviso. En caso de que tras un desplazamiento de un veterinario inspector a una explotación para realizar una inspección programada, se compruebe que el VA no cumple el calendario de actuaciones remitido se dejará constancia de este hecho en el apartado observaciones del acta de control.

Con el fin de que los SVO puedan planificar con antelación suficiente las inspecciones del programa plurianual de inspecciones a VA, los VA remitirán el calendario semanal de todas las actuaciones incluidas en los Pneea, programadas con una antelación mínima de 7 días, dejando constancia en la opción correspondiente de la aplicación Sigca. En el caso del bovino es una condición indispensable para poder emitir el correspondiente pretablado.

Si por cualquier motivo no puede ejecutarse lo programado en dicho calendario, esta circunstancia deberá ser comunicada por escrito (fax, correo electrónico...) con antelación suficiente a los SVO. En cualquier caso la autoridad competente podrá determinar que se realicen inspecciones aleatorias o dirigidas a las actuaciones de los VA cuando se estime conveniente.

### 2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará el acta de control de acuerdo al modelo establecido en el anexo VI.

Se controlará la adecuación de los trabajos, en particular la realización de la prueba diagnóstica de tuberculosis, la toma de muestras, la conservación de las muestras y de los reactivos de diagnóstico, el estado del material utilizado y su calibración, y el seguimiento de las normas higiénicas recomendadas.

En el formulario se dejará constancia del resultado de la inspección, indicando las deficiencias detectadas en la actuación. En caso de no detectarse deficiencias se indicará "no se observan deficiencias".

Las actas se completarán con la firma de los veterinarios inspectores y veterinarios autorizados. Se entregará una copia al VA y se remitirá una copia a la Dirección provincial correspondiente y otra a la DGAG.

Las actas levantadas serán informatizadas en la base de datos del sistema integrado en el epígrafe "programa de Inspecciones de veterinarios autorizados". La base de datos actuará como registro de las inspecciones a equipos de campo realizadas.

**3. Actuaciones específicas en el marco del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina de verificación de la calificación sanitaria en explotaciones calificadas T3.**

Con el objetivo de reforzar los controles oficiales sobre los equipos de campo que realizan las pruebas de la tuberculina, se realizarán controles adicionales sobre los equipos de campo en el marco del PNE de TB de verificación de la calificación sanitaria en un mínimo de un 2% de los rebaños T3 en los que se haya realizado la prueba anual y renovado dicha calificación.

La prueba de verificación de la calificación, realizada por los SVO, se realizará mediante la prueba de la tuberculina en todos los animales mayores de 6 semanas y en un plazo no inferior a 42 días ni superior a 60 días de la finalización de la prueba de rutina por el equipo de campo. Dado que muchos equipos de campo actúan en distintas provincias, la selección de la muestra se realizará de forma periódica desde los servicios centrales y se comunicará a las DD.PP. para su planificación.

En el caso de comarcas de alta prevalencia y en aquellas explotaciones que sean necesarias dos pruebas para el mantenimiento de la calificación T3, la verificación definida en el apartado anterior, se podrá hacer coincidir con el segundo saneamiento anual.

**4. Actuaciones posteriores a los controles oficiales** En caso de detectarse irregularidades durante las inspecciones deberá dejarse constancia escrita con el fin de graduar el tipo de incumplimiento y las posibles sanciones que puedan derivarse (En el caso de tuberculosis conforme al anexo III).

Sin perjuicio de lo anterior, la detección de incumplimientos de la normativa podrá conllevar la pérdida de la autorización del veterinario actuante en función de la gravedad del incumplimiento, así como la instrucción del correspondiente expediente administrativo que proceda.

Se llevará un registro de las inspecciones efectuadas con objeto de su posterior seguimiento y auditoría.

### **Anexo III Guía de incumplimientos y repercusiones en la ejecución por los veterinarios de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina. Versión 2018.**

El programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina contempla la obligatoriedad de realizar y superar cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina, que incluirán una prueba de validación de la técnica de la IDTB sobre animales infectados y/o sensibilizados por *M. tuberculosis complex* y animales no infectados/sensibilizados.

La superación de estos cursos será obligatoria para los profesionales que inicien por primera vez la realización de la prueba, debiéndolos superar dentro del primer año en que ejerzan dicha actividad, pudiendo transitoriamente realizar las mismas con fines diagnósticos como profesionales en prácticas, junto a profesionales experimentados que hayan superado la prueba de validación del curso, hasta la superación de los cursos.

En 2013 se creó, a nivel de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, un grupo de valoración de incumplimientos del programa de tuberculosis bovina, encargado de elaborar y proponer para su aprobación por el comité RASVE las guías con los tipos de incumplimientos (leves, graves o muy graves) y de repercusiones para el profesional responsable del incumplimiento. Así mismo revisará anualmente la evolución de los incumplimientos y su adaptación, si fuera necesaria, a nuevas situaciones o reglamentaciones relacionadas con la enfermedad.

En cumplimiento de lo establecido en el programa nacional, se elabora la presente guía de incumplimientos y repercusiones por parte del grupo de trabajo de la tuberculosis y la brucelosis bovina de la Dirección General (Mapama.

- CCAA), habiendo sido sometido a información a profesionales de ejercicio libre (ADSG, empresas y a la organización colegial veterinaria española).

#### Parte A. Incumplimientos

La prueba de la tuberculina contemplada en el programa nacional y en el manual correspondiente tiene su base legal en el Anexo B, punto 2, de la Directiva 64/432/CEE, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina.

A todos los efectos, dicho Anexo, debe ser considerado como el procedimiento normalizado de trabajo (PNT) a seguir por todos los profesionales veterinarios que participen en la ejecución del programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina. El control de su cumplimiento y la identificación y corrección de cualquier tipo de desviación a dicho PNT corresponde a los SVO de las CCAA mediante los controles oficiales que se contemplan en dicho programa.

Procedimientos de la prueba: Las tuberculinizaciones se realizarán inyectando tuberculina en la piel del cuello. Los puntos de inyección estarán situados en el límite de los tercios anterior y medio del cuello. Cuando se inyecte tuberculina aviar y bovina al mismo animal, el punto de inyección de la tuberculina aviar estará situado a unos 10 cm del borde superior del cuello y el de la tuberculina bovina, unos 12,5 cm más abajo en una línea aproximadamente paralela a la del hombro o en lados diferentes del cuello; tratándose de animales jóvenes en los que no haya espacio para separar suficientemente los puntos de inyección en un lado del cuello, se administrará una inyección a cada lado del cuello en puntos idénticos, en el centro del tercio medio de éste.

Los puntos de inyección se rasurarán y limpiarán. En cada zona rasurada se tomará un pliegue de piel entre el índice y el pulgar, se medirá con un cutímetro y se anotará el resultado. A continuación se inyectará la dosis de tuberculina siguiendo un método que garantice que aquella se administra intradérmicamente. Podrá utilizarse una aguja corta estéril, con la parte biselada hacia fuera, de una jeringuilla graduada que contenga tuberculina, que se insertará oblicuamente en las capas más profundas de la piel. Para confirmar si una inyección se ha efectuado correctamente deberá palparse una hinchazón del tamaño de un guisante en cada punto de inyección. El grosor del pliegue de piel de cada punto de inyección se medirá de nuevo 72 horas (+/- 4 h) después de la inyección y se anotará el resultado.

En los controles oficiales se pondrá, además, especial atención a lo establecido en el documento de trabajo Sanco 10067/2013, en lo relativo principalmente a cuándo se pueden presuponer incumplimientos que afecten a la sensibilidad del diagnóstico. En especial, en su punto 3.3 especifica que cuando se detecten lesiones que confirman la enfermedad en matadero en animales sacrificados de rutina, esto podría indicar una falta de sensibilidad en la prueba de campo. Adicionalmente, en su punto 3.8 indica que si los animales tienen lesiones antiguas y en el chequeo posterior en el rebaño de origen no aparecen más reactores, no es motivo de preocupación, pero en el caso de que aparezcan varios animales positivos ello puede indicar fallos en la detección de infecciones activas mediante las pruebas de campo, más evidente cuanto más próxima esté dicha prueba previa en el tiempo.

Los incumplimientos de este PNT pueden tener repercusiones variables sobre el correcto diagnóstico de la enfermedad tanto a nivel individual como de rebaño, afectando tanto a la sensibilidad como la especificidad de la prueba.

Particularmente graves por las repercusiones posteriores a las que puede dar lugar son los incumplimientos que pueden afectar a la sensibilidad de la prueba.

Debe entenderse que los incumplimientos que figuran en esta guía se refieren a actuaciones concretas en explotaciones concretas, no pudiendo extrapolarse ni tener implicaciones sobre actuaciones previas, es decir, no implican la invalidez de las pruebas realizadas anteriormente en el tiempo en otras explotaciones, puesto que no suponen hechos comprobados.

El listado de incumplimientos figura a continuación: 1. No estar en posesión de la autorización emitida por parte de la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad tras haber superado los cursos y pruebas de validación contemplados en el programa nacional, salvo las excepciones que se permiten para veterinarios de nueva incorporación.

2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas o no realizar la prueba a todos los animales del rebaño o unidad epidemiológica reconocida por la autoridad competente en los plazos que esta establezca (salvo por causas no atribuibles al profesional).

3. No adecuada conservación de las tuberculinas o uso de tuberculinas caducadas o de viales abiertos el día anterior.

4. Inadecuado estado de conservación del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) o material no adecuado para la correcta realización de la prueba.

5. Defectos en el rasurado: área insuficiente o muy amplia (mínimo 5x5 cm, máximo 10x10 cm), lesiones en piel durante el rasurado, rasurado en zona distinta a la contemplada en el PNT (salvo causas justificadas), otros defectos de rasurado.

6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas: no verificación de la correcta inoculación intradérmica; no comprobación de la inoculación de un volumen adecuado (relación viales usados/animales inoculados); uso inadecuado de la jeringa (no purgado en caso necesario); no aplicación de una segunda dosis cuando se comprueban inoculaciones no intradérmicas.

7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: no medición con cutímetro, no anotación en hojas de campo/sistema IT o anotación no legible.

8. Defectos en la lectura de la prueba: no realización en el intervalo correcto de horas que contempla el PNT( 72 +/- 4 h ) ; no valoración o deficiente valoración de signos clínicos; no medición del pliegue de piel o medición sin uso de cutímetro en todos los animales tuberculinizados el primer día (salvo causas justificadas); uso de un cutímetro diferente o lectura por un veterinario distinto (salvo causas excepcionales justificadas); no anotación en hojas de campo/sistema IT o anotación no legible; incorrecta interpretación diagnóstica final.

9. Vestuario y calzado inadecuado o en mal estado de limpieza y desinfección.

10. No anotar o comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT.

11. Realización de las pruebas sobre animales no identificados o sin una identificación provisional o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo.

12. No marcado de los animales positivos.

13. No informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso...), salvo que esta función corresponda a los SVO y no a los veterinarios de campo.

14. Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona, salvo autorización expresa de los SVO, o realización de las pruebas fuera de las instrucciones generales emanadas de la autoridad competente en materia de sanidad animal de cada CCAA.

15. No comunicar previamente la planificación y fechas de realización de las pruebas a los SVO cuando así sea requerido por éstos para realizar controles de ejecución.

16. Repetidos resultados desfavorables en controles de verificación o controles supervisados y que supongan un cambio en el estatuto sanitario de la explotación.

17. Realizar tratamientos a los animales que puedan interferir en los resultados de la prueba durante la ejecución de la misma.

## Parte B. Valoración

B.1. Son faltas leves (salvo causas excepcionales justificadas), las que, siendo consideradas incumplimientos, no afectan de forma fundamental a los resultados de la prueba de rebaño

1. La realización de la prueba sin la autorización provisional emitida por la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad, siendo veterinario nuevo y habiendo transcurrido el plazo transitorio o en plazo transitorio sin acompañar de profesional autorizado. Esto se podría comprobar de forma previa cuando los SVO facilitan la tuberculina a un veterinario, si bien es posible que se usen proporcionadas por otros compañeros de un mismo o distinto equipo.

2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas y validar la prueba, comunicándolo a los SVO o realizar la prueba a todos los animales del rebaño o unidad epidemiológica reconocida superado en más de 15 días y menos de 30 días el plazo establecido por la autoridad competente, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

3. El uso de viales abiertos en días anteriores.

4. Falta de limpieza del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) o falta del mantenimiento exigido para las jeringas/pistolas de inoculación.

5. Defectos en el rasurado: área insuficiente o muy amplia (mínimo 5x5 cm, máximo 10x10 cm), lesiones en piel durante el rasurado, rasurado en zona distinta a la contemplada en el PNT (salvo causas justificadas), no rasurado en menos del 20% de los animales, otros defectos de rasurado.

6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas: no comprobación de la inoculación de un volumen adecuado (relación viales usados/animales inoculados); uso inadecuado de la jeringa (no purgado en caso necesario).

7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: anotación no legible.

**8.** Defectos en la lectura de la prueba: deficiente valoración de signos clínicos (ej: en el caso de la palpación de ganglios, no realizarla en el caso de animales dudosos o con una reacción próxima a los 2mm); lectura por un veterinario distinto (salvo causas excepcionales justificadas); anotación no legible; incorrecta interpretación diagnóstica final siempre que no sea falta grave o muy grave.

**9.** Vestuario y calzado inadecuado o en mal estado de limpieza y desinfección.

**10.** No comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT, siempre que no sea falta grave.

**11.** Realizar las pruebas sobre animales no identificados o sin una identificación provisional o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo y hacerlo posteriormente.

**12.** No marcado de los animales positivos (cuando esta función corresponda al veterinario) comunicando la causa a los SVO o no informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso....) siempre que no sea falta grave o muy grave y tenga atribuida por la autoridad competente esta responsabilidad. La comunicación oficial de las medidas posteriores a un positivo corresponde siempre a los SVO.

**13.** Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona, cuando el veterinario tenga esa responsabilidad, sin que pueda considerarse falta grave.

**14.** Realizar tratamientos autorizados a los animales el día de la inoculación de la/las tuberculinas o el día de la lectura antes de la realización de ésta.

**15.** No comunicar a los SVO en la semana anterior la planificación de la semana siguiente (cronograma de trabajo diario con las explotaciones y horario aproximado de realización de las pruebas, junto con la localización del lugar donde se van a realizar las pruebas); o comunicar a los SVO, sin causas justificadas, cronogramas de trabajo diario inexactos que supongan la no posibilidad de efectuar por parte de los SVO una inspección in situ.

**16.** Las simples irregularidades en la aplicación lectura y diagnóstico de las pruebas, que no estén incluidas como infracciones graves.

B.2. Son faltas graves (salvo causas excepcionales justificadas), aquellas que pueden influir de forma significativa en el resultado de la prueba de rebaño:

**1.** La realización de la prueba sin autorización emitida por parte de la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad, tras haber superado los cursos y pruebas de validación contemplados en el programa nacional (salvo las excepciones que se permiten para veterinarios de nueva incorporación), a partir del 1/04/2015.

**2.** No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas y validar la prueba sin comunicarlo a los SVO; o realizar la prueba a todos los animales del rebaño o unidad epidemiológica reconocida superado en más de 30 días del plazo establecido por la autoridad competente, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

**3.** No adecuada conservación de las tuberculinas o uso de tuberculinas caducadas.

**4.** Inadecuado estado de conservación del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) que impida la adecuada realización de la prueba o material no adecuado para la correcta realización de la prueba.

**5.** No rasurado de más de un 20% de los animales.

**6.** Defectos en la inoculación de las tuberculinas que impidan la adecuada realización de la prueba (no inoculación intradérmica de las tuberculinas).

**7.** Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: no medición con cutímetro, no anotación en hojas de campo/sistema IT.

**8.** Defectos en la lectura de la prueba: no realización en el intervalo correcto de horas que contempla el PNT( 72 +/- 4 h ); no valoración de signos clínicos; no medición del pliegue de piel o medición sin uso de cutímetro en todos los animales tuberculinizados el primer día (salvo causas justificadas); no anotación en hojas de campo/sistema IT; incorrecta interpretación diagnóstica final.

**9.** No anotar o comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT, siempre que afecte al resultado de la prueba.

**10.** Realizar las pruebas sobre animales no identificados o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo y validar las pruebas.

**11.** No marcado de los animales positivos (cuando esta función corresponda al veterinario) sin comunicarlo a los SVO o no informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso....) con intencionalidad (salvo que esta función corresponda a los SVO).

**12.** Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona en contra de las instrucciones recibidas por los SVO, o realización de las pruebas fuera de las instrucciones generales emanadas de la autoridad competente en materia de sanidad animal de cada CCAA.

**13.** La cumplimentación inadecuada de los documentos relacionados con la realización de la prueba cuando ésta pueda afectar al estatus de la explotación.

**14.** Reiteración en la detección de lesiones antiguas en animales T3 sacrificados de rutina, con animales positivos a la IDTB en el chequeo posterior a la suspensión supervisado por los SVO, en el caso de que la prueba anterior por el veterinario de campo haya sido realizada en los tres meses anteriores a la detección de las lesiones.

**15.** Resultados desfavorables en dos controles de verificación del estatuto T3.

**16.** Detección de positividad en rebaño de destino en animales cuyo origen sea otro rebaño, que hayan tenido resultado negativo en pruebas previas al movimiento, y que al repetir el rebaño de origen se compruebe la existencia de animales positivos, siempre que la prueba anterior por el veterinario de campo se haya realizado dentro de los tres meses anteriores a la salida de los animales y además haya realizado o comunicado la realización de las pruebas de movimiento.

**17.** Realizar tratamientos autorizados a los animales el día de la inoculación de la/las tuberculinas y cuyo período de supresión pueda suponer el decomiso de la canal por sacrificio obligatorio.

**18.** Comunicar a los SVO, sin causas justificadas, cronogramas de trabajo diarios (con las explotaciones y horario aproximado de realización de las pruebas, junto con la localización del lugar donde se van a realizar las pruebas) inexactos que supongan la no posibilidad de efectuar por parte de los SVO una inspección in situ, cuanto ello tenga lugar en dos o más ocasiones.

**19.** La reincidencia en la misma infracción leve en el último año natural.

B.3. Son faltas muy graves (salvo causas excepcionales justificadas), aquellas que pueden afectar al programa de erradicación en su conjunto:

**1.** La realización de las pruebas sin autorización específica de las autoridades competentes en materia de sanidad animal y sin haber superado el curso y la prueba de validación (veterinarios no autorizados).

2. Ocultar a los SVO la existencia de animales positivos.
3. Falta de diagnóstico de animales positivos y su envío a matadero.
4. Detección, por tercera vez y sucesivas, de lesiones antiguas en animales T3 sacrificados de rutina, con animales positivos a la IDTB en el chequeo posterior a la suspensión supervisado por los SVO, en el caso de que la prueba anterior por el veterinario de campo haya sido realizada en los tres meses anteriores a la detección de las lesiones.
5. Realización de las pruebas de IDTB sin comunicar los resultados a los SVO o al margen del programa nacional de erradicación.
6. La reincidencia en falta grave en dos controles oficiales.

#### Parte C: Repercusiones

Las repercusiones derivadas de estos incumplimientos serán las siguientes, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que se correspondan de acuerdo con la Ley 8/2003, de sanidad animal: Tres incumplimientos leves darán lugar a uno grave, y dos graves a uno muy grave, considerándose, para ello, diferentes controles (no en el mismo control).

- Riesgos leves (sólo incumplimientos leves): apercibimiento y plazo de subsanación. El profesional será incluido en los análisis de riesgo para los controles realizados por los SVO - Riesgos graves (al menos un incumplimiento grave): retirada de la autorización durante 1 año, para la ejecución de cualquier actividad relacionada con los Pnea, así como realización de prueba de validación para recuperación de la misma.

- Riesgos muy graves (algún incumplimiento muy grave): retirada de la autorización durante 2 años, para la ejecución de cualquier actividad relacionada con los Pnea, así como realización de prueba de validación para recuperación de la misma.

Dos riesgos muy graves en dos controles oficiales supondrán la exclusión definitiva del programa.

La prueba de validación para recuperación de la autorización para la ejecución de actividades relacionadas con los Pnea se realizará mediante la supervisión por parte de los SVO de las actividades de ejecución en las primeras 3 explotaciones ganaderas en las que el veterinario vaya a actuar tras el levantamiento de la suspensión. Los SVO emitirán informe en el que se realice una valoración de si las actuaciones se desarrollan conforme a los protocolos establecidos.

### **Anexo IV Programa de inspección de las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación.**

#### **1. Introducción**

La Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, de la tuberculosis caprina y de la brucelosis en las especies ovina y caprina, y vigilancia de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en el anexo C las pautas para la realización de las actuaciones de limpieza y desinfección en explotaciones positivas a los planes de erradicación de las enfermedades animales tras la eliminación de los animales reaccionantes positivos.

En la CCAA de Castilla-La Mancha la certificación de que las actividades de limpieza y desinfección posteriores al sacrificio de los animales positivos a planes de erradicación de enfermedades animales se llevan a cabo correctamente se hace por parte de los veterinarios autorizados de acuerdo al Decreto 21/2004, de 21/02/2004, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria. Con el fin de comprobar la efectiva realización de las labores de limpieza y desinfección de manera que se ajusten a los requisitos establecidos la Orden de 16/05/2006 que se efectúen de forma armonizada en toda la comunidad autónoma y con la meta de obtener un mayor grado de eficacia de los mismos, se elabora este programa de controles

#### **2. Programa de inspecciones de las labores de limpieza y desinfección**

Las inspecciones en las explotaciones serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales.

##### **2.1. Explotaciones a inspeccionar**

En cada provincia se ejecutará dicho programa sobre un 25% de las explotaciones en las cuales deban realizarse labores de limpieza y desinfección al haberse detectado animales positivos en actuaciones de erradicación de enfermedades animales y tener la obligación de su sacrificio.

Como criterios, prioritarios que no únicos para establecer que explotaciones se deben controlar, se seleccionarán aquellas que sean nuevas positivas a enfermedades incluidas en los Pnea, aquellas que hayan dado positivas de forma recurrente durante más de dos años así como las explotaciones que hayan tenido incidencias en anteriores actuaciones de limpieza y desinfección.

##### **2.2 Programación de las inspecciones**

Con el fin de que los SVO puedan planificar las inspecciones solicitarán al titular de la explotación cuando vaya a sacar la documentación para el traslado de los animales al matadero o cuando se realice el sacrificio de los animales en explotación de las fechas en las que se vayan a realizar las labores de limpieza y desinfección. La inspección deberá realizarse durante los días en las que se producen estas actuaciones, comprobando la efectiva realización y solicitando la documentación de los productos utilizados

2.3 Ejecución de las inspecciones En cada inspección realizada se cumplimentará un acta de control. Se controlará la adecuación de los trabajos de acuerdo a las pautas para la realización de las actuaciones de limpieza y desinfección en explotaciones positivas establecidas en el anexo C de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, de la tuberculosis caprina y de la brucelosis en las especies ovina y caprina, y vigilancia de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se deberá controlar y reflejar en el acta que se realiza una correcta gestión del estiércol y fluidos procedentes de alojamientos y locales utilizados por los animales.

### **Anexo VII Protocolo de inspección de las medidas de aislamiento e inmovilización en las explotación con animales positivos o dudosos a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis.**

#### **1. Introducción**

En aquellos animales que se haya establecido un diagnóstico positivo o dudoso a la tuberculosis el ganadero titular de la explotación es responsable de que sean aislados dentro de la explotación y no se realicen movimientos de los mismos, salvo en el caso de los animales positivos, con destino a matadero autorizado para ser sacrificados sin demora.

Con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de las medidas de aislamiento como de inmovilización se realizarán inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a estas restricciones. El Programa Nacional de Erradicación de la tuberculosis establece que estas inspecciones

se realizarán en, al menos, el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado de todos ellos para el sacrificio de los mismos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. Además se llevarán a cabo estas inspecciones en explotaciones con animales diagnosticados como dudosos.

2. Programa de inspecciones de comprobación de las medidas de aislamiento e inmovilización de animales positivos o dudosos a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis.

Las inspecciones en las explotaciones serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales.

#### 2.1. Explotaciones a inspeccionar

En cada Oficina Comarcal se ejecutará dicho programa sobre las explotaciones en las cuales se hayan diagnosticado animales positivos a la tuberculosis y hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado de todos ellos para su sacrificio en matadero.

Los Servicios Oficiales Veterinarios controlarán esta situación en las explotaciones positivas de su comarca y a lo largo del año realizarán las inspecciones tomando como criterios, prioritarios que no únicos, para establecer que explotaciones se deben controlar, aquellas que sean nuevas positivas a enfermedades incluidas en los PNEEA, aquellas que hayan dado positivas de forma consecutiva durante varias actuaciones, aquellas que hayan solicitado prórroga de sacrificios y aquellas en las que se hayan encontrado deficiencias en inspecciones anteriores.

Asimismo, se inspeccionarán aquellas explotaciones en las que se hayan diagnosticado animales como dudosos.

#### 2.2 Programación de las inspecciones

Las inspecciones se realizarán sin previo aviso. La inspección deberá realizarse previa a la salida de los animales de la explotación.

#### 2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará un acta de control. En ella deberá reflejarse obligatoriamente si los animales están adecuadamente aislados. Esto supone que estos animales no podrán tener ningún contacto con el resto de animales diagnosticados como negativos. Deberán disponer de las condiciones adecuadas para su estancia en cuanto a superficie mínima disponible, suministro de agua, alimentación, así como cualquier otra necesidad que deba ser cubierta.

También deberá reflejarse si están presentes todos los animales que han sido diagnosticados como positivos. En el caso de faltar alguno se comprobará que el destino únicamente ha sido el de matadero autorizado, cumpliendo todos los requisitos necesarios para el movimiento.

### **Anexo VII.I Protocolo de control de la distribución y uso de las tuberculinas utilizadas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina 2018.**

Como aclaración a este protocolo, indicar que la Ficha Técnica de la AEMPS establece que las tuberculinas pueden transportarse y conservarse hasta un máximo de +37°C durante un periodo de tiempo no superior a 14 días. Este periodo abarca desde su fabricación hasta su uso en el campo. Es por ello el Reglamento (CE) 1226/2002 estableció que las tuberculinas deben almacenarse al abrigo de la luz y a una temperatura de 5°C (+/- 3), siendo esta la temperatura a la que debe conservarse a partir de la entrega de los viales a los veterinarios de campo hasta su uso.

Control del uso: La Comunidad Autónoma debe mantener registros de las dosis recibidas y de las dosis distribuidas de los distintos lotes de tuberculina bovina y de tuberculina aviar posteriormente para su uso con el fin de garantizar su trazabilidad y para atender a las peticiones documentales que se realizan durante las auditorías financieras in situ que periódicamente realiza la DG. Sanco.

Una vez almacenadas las dosis recibidas en el lugar designado al efecto (laboratorios provinciales, direcciones provinciales, OCAs, locales de empresas de CSG...) y anotadas en su correspondiente registro de entrada, se produce su posterior entrega para su uso a los profesionales que ejecutan en el campo las pruebas de IDTB, para lo cual debe de procederse a la anotación de las dosis entregadas en el citado registro.

Es a este nivel donde resulta necesario realizar un control del uso de las dosis entregadas de tuberculinas y de las dosis no utilizadas para asegurar su trazabilidad final.

Dado que la ficha técnica del producto establece un plazo máximo de 14 días en el supuesto de mantenerse a temperatura ambiente, sólo se entregarán a cada veterinario/equipo de campo como máximo las dosis previstas para la realización de las pruebas en las dos semanas siguientes de trabajo.

Se realizarán controles periódicos que permitan comparar las dosis entregadas con las dosis realmente utilizadas.

Para tal fin, se realizarán los siguientes controles:

1. Al menos mensualmente, se compararán las dosis entregadas a cada veterinario o equipo de campo con los animales tuberculinizados.
2. Las dosis no utilizadas (viales abiertos no utilizados en su totalidad y viales no utilizados) así como los viales utilizados vacíos serán devueltos al lugar de entrega de los mismos, anotándose en el registro las dosis devueltas, que podrán calcularse a tanto alzado considerando que cada vial comprende 50 dosis. Estos viales serán enviados a los centros de recepción y envío de muestras de Pnee a la Uarsa para su eliminación de acuerdo a la normativa aplicable.
3. Cada trimestre se enviará al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de Santa Fe un vial elegido al azar entre los viales devueltos. Igualmente, para los equipos de campo que se incluyan en los análisis de riesgo se recogerá algún vial parcialmente usado durante los controles in situ sin previo aviso que se realicen sobre dichos equipos (el primer día de la prueba), para su envío igualmente al LNR. En el LNR se realizará un control analítico de apariencia.
4. Una vez restadas las dosis devueltas a las dosis entregadas, se comprobará que no existen diferencias superiores al 20% respecto al número de animales tuberculinizados. Como ejemplo, si se entregan 100 dosis de tuberculina bovina y se devuelve 1 vial con 20 dosis, y el número de animales tuberculinizados ha sido de 75, se considerará que se ha producido un uso normal de la tuberculina. Pero si se devuelve 1 vial con 5 dosis, al ser la diferencia superior al 20% se debe requerir al equipo de campo una justificación de las diferencias observadas.
5. Será igualmente indicativo de un mal uso la devolución de un número de dosis igual o superior a la diferencia entre las dosis entregadas y el número de animales tuberculinizados.
6. En el caso de que se observen desviaciones reiteradas no justificadas se suspenderán las entregas de tuberculinas a los equipos de campo afectados hasta que dichos equipos aporten un compromiso y plan de acción firmado que asegure un buen uso de las tuberculinas.

Anexo I

Frecuencia y animales a chequear

enfermedad	edad de los animales	frecuencia mínima de chequeos	
		explotaciones negativas	explotaciones positivas
tuberculosis bovina	mayores de 6 semanas	ZBP-TB: 1 anual ZAP-TB: 2 anuales En el caso de T3H* 1 anual La 2ª prueba se realizará entre 4 y 6 meses después de la 1ª.	Al menos 3 al año y siempre después de 2 meses desde la realización de la última prueba****
tuberculosis caprina	mayores de 45 días	1 anual en explotaciones que compartan pastos o explotación o tengan relación epidemiológica con ganado vacuno	Al menos 1 cada 3 meses
brucelosis bovina	mayores de 24 meses	20% de las explotaciones	Vacío sanitario
brucelosis ovina y caprina	mayores de 6 meses	ZOI- 10% explotaciones en el 100% del censo	Vacío sanitario
		ZPO- 1/3 explotaciones anual a una parte representativa del censo	
		ZBP- 1: 1 anual a una parte representativa del censo de animales** ZBP-2: 1 anual en el 100% del censo	

\* T3H: Explotaciones calificadas T3 de forma continua desde el 1/01/2015 hasta la fecha de realización del chequeo.

\*\*Se entenderá por "parte representativa del censo de animales":

- Todos los machos que por edad y/o estado de vacunación deban ser chequeados.
- Todos los animales introducidos en la explotación después del control precedente, incluida la reposición no chequeada en el saneamiento anterior.
- El 25% de las hembras en edad fértil (sexualmente maduras) o nodrizas, sin que su número pueda ser inferior a 50 por explotación, salvo en explotaciones con menos de 50 hembras de esas características, en las que serán controladas todas las hembras.

\*\*\*\* Siempre que no existan animales positivos en la explotación.

Anexo V  
CERTIFICADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN EXPLOTACIONES GANADERAS TRAS EL SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS EN PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, veterinario autorizado de la explotación \_\_\_\_\_, tras el sacrificio de los animales positivos en las actuaciones incluidas en el programa de erradicación de enfermedades animales realizadas con fecha \_\_\_\_\_.

Certifica que:

1. En el caso de animales sacrificados en la propia explotación, tras el sacrificio de los animales positivos se ha procedido en los locales e instalaciones en los que estuvieron estabulados y en todas las partes de edificios, patios, utensilios que hayan sido contaminados por dicho sacrificio han sido desinfectados y desinsectados el mismo día del sacrificio con productos registrados y autorizados.
2. En el caso de animales sacrificados en la propia explotación, los restos y sangre derramada durante el sacrificio han sido cuidadosamente recogidos y eliminados junto a los animales sacrificados.
3. Se ha procedido a las labores de limpieza, desinfección y desinsectación iniciales con fecha \_\_\_\_\_.
4. Se ha procedido a las labores de limpieza, desinfección y desinsectación definitivas con fecha \_\_\_\_\_.

Los productos utilizados para las labores de limpieza, desinfección y desinsectación han sido:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Y para que conste firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

ANEXO VI ACTA DE CONTROL A VETERINARIOS RESPONSABLES (PNEEA)

DATOS DEL VETERINARIO OFICIAL/INSPECTOR		FECHA/S CONTROL/ES		/ /	
NOMBRE		NIF		/ /	
APELLIDOS		DOPPO/OCA			
DATOS DEL VETERINARIO RESPONSABLE					
NOMBRE		NIF			
APELLIDOS		Nº COLEGIADO			
ADSG		CIF			
DATOS DE LA EXPLOTACIÓN					
TITULAR		NIF/CIF			
EXPLOT.		COD. EXPLOT.			
DATOS DE LA ACTUACIÓN DE CONTROL (Marcar una o varias opciones, según proceda)					
ESPECIE	BOVINO <input type="checkbox"/>	OVINO <input type="checkbox"/>	ENFERMEDADES	TBC <input type="checkbox"/>	BRUCELOSIS <input type="checkbox"/>
	CAPRINO <input type="checkbox"/>				
ACTUACIONES CONTROLADAS EN LA VISITA					
TBC 1ª VISITA <input type="checkbox"/>		TBC 2ª VISITA <input type="checkbox"/>		VACUNACION <input type="checkbox"/>	
				BC <input type="checkbox"/>	
TIPO DE CONTROL					
INSPECCION VET. AUTORIZADO <input type="checkbox"/>		ACTUACION EXPLOT. NO CALIFICADA <input type="checkbox"/>		ACTUACION MVTO ANIMALES <input type="checkbox"/>	

EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CONTROL Y ERRADICACIÓN		SI	NO	NP
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>				
1. Las actuaciones las realiza el veterinario legalmente autorizado				
2. El VR adopta medidas higiénico-sanitarias en la explotación				
3. El VR comunica previamente la planificación y fecha de realización de las pruebas				
4. Realiza las actuaciones en los animales a la edad correcta				
5. El material utilizado es el adecuado para la actuación realizada				
6. El material utilizado se encuentra en un correcto estado de conservación				
7. Se realiza una destrucción higiénica de agujas, tubos, residuos, viales,...				
8. El VR anota o comunica a los SVO cualquier incidencia o anomalía en las actuaciones				
9. Aprovecha la actuación para realizar otras actividades				
Indicar cuales;				
<b>CUMPLIMENTACIÓN HOJA DE CAMPO</b>				
10. Anota correctamente nombre y NIF ADSG				
11. Anota correctamente datos explotación/ganadero				
12. Firma "in situ" y firma el ganadero, con identificación fehaciente de ambos				
13. Anota sexo/edad				
14. Indica el número de los animales sobre los que actúa y el total del censo de la explotación				
15. Anota correctamente las enfermedades solicitadas				
16. Dispone de preetabulado de los animales u hojas de campo adecuadas.				
<b>VACUNACIÓN</b>				
17. La vacunación de animales se realiza en la edad correcta				
18. El VR notifica habitualmente a la OCA la vacunación y la identificación de los animales vacunados				
<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES</b>				
19. El VR únicamente realiza las pruebas sobre animales correctamente identificados				
20. Comprueba la identificación de cada animal				
21. Anota correctamente la identificación de todos los animales investigados				
22. Identifica correctamente los animales que carecen de identificación válida				
23. Refleja las sustituciones de las marcas de identificación en la HC				
<b>ANIMALES POSITIVOS</b>				
24. El VR realiza un correcto marcado de los animales positivos				
25. El VR comunica al ganadero las actuaciones posteriores a la aparición de animales positivos				
26. El VR indica que los animales reaccionantes positivos deben ser aislados				
<b>BRUCELOSIS</b>				
27. Es correcto el muestreo en explotaciones indemnes				
28. El VR numera los tubos correctamente				
29. Anota el número de tubo en la HC				
30. Utiliza una aguja estéril para cada animal				
31. Se conservan adecuadamente las muestras obtenidas				
<b>INTERFERON</b>				
32. Toma muestra suficiente en tubos de heparina				
33. Realiza la extracción de sangre antes de inocular la tuberculina				

TUBERCULOSIS	SI	NO	NP
34. El VR ha realizado curso formación en diagnóstico de TBC			
35. El VR rasura correctamente en el lugar adecuado			
36. El día de inoculación de la TBC mide el pliegue cutáneo correctamente			
37. El día de inoculación de la TBC el VR anota la medida correctamente en la HC			
38. El VR inocula la tuberculina correctamente (leñeta)			
39. El VR mantiene correctamente la tuberculina en refrigeración			
40. La fecha de caducidad de la tuberculina es correcta			
41. La tuberculina usada proviene de viales que no han sido abiertos en días anteriores			
42. El VR limpia y desinfecta el material tras su uso			
43. La lectura se realiza por el mismo veterinario que realizó la intradermorreacción			
44. La lectura se realiza a las 72 +/- 4 horas de la intradermorreacción			
45. El día de lectura se mide el pliegue cutáneo correctamente			
46. El día de lectura el VR anota la medida correctamente en la HC			
47. El VR responsable valora otros signos clínicos para el diagnóstico			
48. El VR diagnostica correctamente la prueba IDTB			

Las preguntas marcadas con I deberán cumplimentarse el día de inoculación de la TBC, las marcadas con L, el día de lectura de la prueba de IDTB

Identificación del acta: acta nº \_\_\_\_\_ (2 dígitos provincia, 2 dígitos OCA, 4 dígitos año, 3 dígitos correlativos)

Valoración del acta  FAVORABLE  DESFAVORABLE (Cualquier respuesta marcada NO, excepto la pregunta 9 supone acta desfavorable. Una respuesta marcada NO, sombreada, supone invalidar totalmente la actuación realizada por el veterinario. Una respuesta marcada NO, no sombreada, supone la invalidación de la actuación de forma parcial o total según valoración del inspector, en función del número de animales afectados)

Observaciones del inspector

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Preguntado el inspeccionado desea manifestar

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Y para que conste se levanta la presente acta en el lugar y fecha indicado

El veterinario oficial/inspector \_\_\_\_\_ El veterinario responsable/inspeccionado \_\_\_\_\_

Fdo \_\_\_\_\_

Fdo \_\_\_\_\_



# MURCIA

## C. SANIDAD Y CONSUMO/ ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS: CONVENIO

---

*(B.O.R.M. de 16 de enero de 2018)*

**PRÓRROGA para 2018 del convenio de colaboración suscrito en fecha 4/10/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Veterinario.**

**Primero.-** Prorrogar para el año 2018, el Convenio suscrito el 4 de octubre de 2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Veterinario.

**Segundo.-** El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2018.

# III. UNION EUROPEA



## SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

### LMR: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 16 de enero de 2018)

**CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (UE) 2017/978 DE LA COMISIÓN, de 9 de junio de 2017, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de fluopiram; hexaclorociclohexano (HCH), isómero alfa; hexaclorociclohexano (HCH), isómero beta; hexaclorociclohexano (HCH), suma de isómeros, excepto el isómero gamma; lindano [hexaclorociclohexano (HCH), isómero gamma]; nicotina y profenofós en determinados productos.**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 151 de 14 de junio de 2017)

### LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 18 de enero de 2018)

**REGLAMENTO (UE) 2018/73 DE LA COMISIÓN de 16 de enero de 2018 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de compuestos de mercurio en determinados productos.**

### ADITIVOS ALIMENTARIOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 18 de enero de 2018)

**REGLAMENTO (UE) 2018/75 DE LA COMISIÓN de 17 de enero de 2018 que modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las especificaciones relativas a la celulosa microcristalina [E 460 (i)].**

**Artículo 1** El anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### ANEXO

En el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012, la entrada relativa al aditivo alimentario E 460 (i), celulosa microcristalina, se sustituye, por lo que respecta a su solubilidad, por el texto siguiente:

"Solubilidad Insoluble en agua, etanol, éter y ácidos minerales diluidos. Prácticamente insoluble o insoluble en una solución de hidróxido de sodio (concentración: 50 g NaOH/L)."

**REGLAMENTO (UE) 2018/74 DE LA COMISIÓN de 17 de enero de 2018 que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de ácido fosfórico, fosfatos, di-, tri- y polifosfatos (E 338-452) en espetones verticales de carne congelada.**

**Artículo 1** El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### ANEXO

En la parte E del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, en la categoría de alimentos 08.2 "Preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 853/2004", la entrada correspondiente al ácido fosfórico, fosfatos, di-, tri- y polifosfatos (E 338-452) se sustituye por el texto siguiente:

"E 338-452 Ácido fosfórico, fosfatos, di-, tri- y polifosfatos 5 000 (1) (4) solo breakfast sausages: en este producto, la carne se pica de manera que el músculo y la grasa estén totalmente dispersos, de modo que se produzca una emulsión de la fibra con la grasa, lo cual da al producto su aspecto típico; Jamón salado de Navidad finlandés, burger meat con un contenido mínimo en vegetales y/o cereales del 4 %, mezclados con la carne, Kasseler, Bräte, Surfleisch, toorvorst, šašlök, ahjupraad, Bílá klobása, Vinná klobása, Sváteňní klobása, Syrová klobása y espetones verticales rotatorios de carne congelada de oveja, cordero, ternera o vacuno tratada con adobo líquido o de carne de aves de corral tratada con o sin adobo líquido utilizado solo o combinado, así como en lonchas o picada, destinados a ser asados por un explotador de empresa alimentaria y consumidos posteriormente por el consumidor final"

### 3. AGENDA

#### **XX Jornadas de porcino de la UAB y AVPC**

31/01/18 al 02/02/18

Lugar :

Sala de Actos de la Facultat de Veterinària de la UAB

Ciudad : Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/porcino/>

#### **The role of dairy in sustainable diets**

01/02/18 al 02/02/18

Lugar : NH Collection Sevilla

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace :

<https://www.fil-idf.org/idfevent2018/>

#### **Journées de la Recherche Porcine**

06/02/18 al 07/02/18

Lugar : Espace Reuilly

Ciudad : París

País : Francia

Enlace :

<http://www.journees-recherche-porcine.com/>

#### **Animal Health investment Europe**

20/02/18 al 21/02/18

Lugar : Etc.venues St Pauls

Ciudad : Londres

País : Reino Unido

Enlace :

<https://www.animalhealthevent.com/events/animal-he...>

#### **X Foro Anvepi**

14/03/18 al 15/03/18

Lugar : Hotel Beatriz

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace :

<http://www.anvepi.com/index.php?menu=11&codigo=377>

Persona de contacto : [info@anvepi.com](mailto:info@anvepi.com)

#### **34th World Veterinary Association Congress Wvac 2018**

05/05/18 al 08/05/18

Lugar :

Centre de Convencions Internacional

Ciudad : Barcelona

País : España

Enlace : <http://wvac2018.org/>

#### **Congreso Iberoamericano de Marcas de Calidad de Carne y de Productos Cárnicos DeCarne**

24/10/18 al 25/10/18

Lugar : Instituto Politécnico

Ciudad : Bragança

País : Portugal

Persona de contacto : [teixeira@ipb.pt](mailto:teixeira@ipb.pt)

#### **EVENTOS EN CURSO**

#### **Alimentação de suínos**

31/03/17 al 23/03/18

#### **Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos**

01/09/17 al 28/09/18

#### **VI Máster Internacional en Nutrición Animal**

01/09/17 al 28/06/19

#### **14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid**

01/10/17 al 29/06/18